



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 859

Bogotá, D. C., miércoles, 28 de noviembre de 2012

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 181 DE 2012 CÁMARA

*por el cual se modifica el artículo 90
de la Constitución Política.*

Bogotá, D. C., 26 de noviembre de 2012

Doctor

GUSTAVO HERNÁN PUNTES DÍAZ

Presidente Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Proyecto de Acto Legislativo número 181 de 2012 Cámara, por el cual se modifica el artículo 90 de la Constitución Política.

Respetado Presidente Puentes:

Atendiendo la honrosa designación hecha por usted de conformidad con el Acta número 016, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes y con base en lo establecido en los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 181 de 2012 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 90 de la Constitución Política*, en los siguientes términos:

I. Origen del proyecto

El Proyecto de Reforma Constitucional que nos ocupa es de origen parlamentario, habiendo sido presentado por los honorables Representantes Luis Guillermo Barrera Gutiérrez, Jaime

Buenahora Febres, Didier Burgos Ramírez, José Edilberto Caicedo Sastoque, Eduardo José Castañeda Murillo, Consuelo González de Perdomo, Juan Felipe Lemos Uribe, Jairo Quintero Trujillo, León Darío Ramírez Valencia, Adolfo León Rengifo Santibáñez y Béner León Zambrano Erazo.

Con el referido proyecto se pretende adicionar un Inciso al artículo 90 de la Carta Política del siguiente tenor: **“la ley podrá establecer los eventos en que la responsabilidad del Estado esté limitada, excluida o condicionada”**.

II. Objeto del proyecto de acto legislativo

El artículo 90 de la Constitución Política determina la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos imputables a las autoridades públicas, bien sea por acción o por omisión. La propuesta de los representantes autores busca fundamentalmente reducir, e inclusive excluir de manera definitiva, o condicionar esa responsabilidad derivada de actos imputables a las autoridades públicas, orientando la finalidad del proyecto a alivio fiscal del Estado por los reiterados fallos judiciales que le imponen condenas pecuniarias por razón de actos u omisiones de las autoridades judiciales cuando de estas se desprenden daños antijurídicos a las personas.

El proyecto elude en su exposición de motivos un debate pendiente en Colombia y es el que tiene que ver con la profesionalización de la función pública en todos sus órdenes para desligarla de los avatares meramente electorales que han distorsionado su esencia al decir de Augusto Comte.

III. Contenido del proyecto

El texto propuesto por el Proyecto de Acto Legislativo consta de dos (2) artículos, contando con la promulgación.

Artículo 1°. El artículo 90 de la Constitución quedará así:

Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este.

La ley podrá establecer los eventos en que la responsabilidad del Estado esté limitada, excluida o condicionada.

Artículo 2°. **Este acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.**

V. Consideraciones generales

La responsabilidad del Estado se estableció a partir de la Constitución de 1991 como rango de nivel superior; sin embargo, antes del Constituyente de 1991 la jurisprudencia venía señalando los criterios en general sobre los cuales el Estado en numerosos eventos fue obligado a responder patrimonialmente por los daños causados por sus agentes, bien fuere por conductas activas o por omisión, cuando se tenía la obligación de actuar en un determinado comportamiento.

El artículo 2° de la Constitución actual señala los fines esenciales del Estado, y entre ellos los de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política, y agrega, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La norma citada está acorde con el principio según el cual **el Estado no es fuente de derechos**, pero sí tiene la obligación de velar por el cumplimiento y la protección de los derechos de los asociados. Es el modelo de Estado moderno, de inspiración liberal, lejos del modelo del “El Leviatán”, que resolvía en el Estado, y solo en el Estado todos los asuntos de la sociedad.

Siguiendo la línea de principios antes señalados, fue precisamente la Corte Suprema de Justicia, la institución que trazó el derrotero de

la responsabilidad extracontractual del Estado, anticipándose al Constituyente de 1991. Fue el célebre magistrado de la llamada “Corte de Oro” José J. Gómez quien expidiera la primera sentencia (no existía el Consejo de Estado), sentencia que basándose en los principios de “**culpa en la elección**”, y “**culpa en la vigilancia**”, principios consagrados en el Código Civil, pero que fueron igualmente llevados al derecho público mediante ese histórico fallo, determinó que el Estado debe responder por los actos de sus agentes, siguiendo el principio del Código Civil, de la elección (nombramiento o escogencia) y la falta de vigilancia (ausencia de control y seguimiento), que debe observar el Estado por cuenta de sus autoridades.

Es de resaltar, como lo demostraremos más adelante que la mayor parte de las Constituciones de América Latina, todas posteriores a la década del noventa, incluyeron la responsabilidad del Estado, por faltas imputables a sus autoridades, como un principio constitucional.

Por consiguiente la “responsabilidad patrimonial del Estado”, se instituyó como un principio característico del Estado moderno, garantía correlativa a los derechos individuales y colectivos de la sociedad, y sus principios esenciales están desarrollados por la Jurisprudencia sobre la base de criterios tales como: la culpa en la elección y la culpa en la vigilancia; la relación de causalidad entre la conducta del agente y el hecho que dé lugar a la responsabilidad. Igualmente la jurisprudencia ha venido desarrollando principios para excluir o reducir la responsabilidad del Estado, como son “**la culpa de la víctima**”, “**la concurrencia de culpas**”, “**el hecho de un tercero**”, “**el caso fortuito**” y “**la fuerza mayor**”, circunstancias que corresponden más al resorte de los jueces frente a casos específicos, sin dejar de mencionar el derecho del Estado a repetir eventualmente contra las autoridades por los actos que den lugar a la responsabilidad patrimonial del Estado.

Por consiguiente, la reforma constitucional propuesta implica un grave retroceso en materia constitucional, y en desacuerdo con el Proyecto del Acto Legislativo propondremos el archivo del mismo, además porque implicaría romper con estándares internacionales, desconociendo de paso derechos sociales reconocidos por los jueces a lo largo de más de seis décadas de jurisprudencia.

IV. Fundamento comparado

A continuación presento los criterios constitucionales similares establecidos en Constituciones vigentes de América Latina.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO			
ARGENTINA	CHILE	PARAGUAY	URUGUAY
El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos. (Artículo 29).	Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de sus municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño (Artículo 38).	Los paraguayos y los extranjeros tendrán derecho a ser indemnizados por el Estado o los Municipios por los daños y perjuicios de que hayan sido objeto por parte de la autoridad legítima en el ejercicio de sus funciones (Artículo 53).	El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todo órgano del Estado, serán civilmente responsables del daño causado a terceros, en la ejecución de los servicios públicos, confiados a su gestión o dirección (Artículo 21). Cuando el daño haya sido causado por sus funcionarios, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, en caso de haber obrado con culpa grave, dolo, el órgano público correspondiente podrá repetir contra ellos, lo que hubiere pagado en reparación (Artículo 25).

Proposición

Por consiguiente presento **ponencia negativa y solicito el archivo** del Proyecto de Acto Legislativo número 181 de 2012 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 90 de la Constitución Política.*

Cordialmente,

Hugo Velásquez Jaramillo,

Ponente.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2012 CÁMARA

por la cual se garantiza el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de tránsito terrestre.

Bogotá, D. C., octubre 18 de 2012

Señor Representante

GUSTAVO HERNÁN PUENTES DÍAZ

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia primer debate al Proyecto de ley número 147 de 2012 Cámara de Representantes

Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo impartido por usted, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, del proyecto de ley de

la referencia, por la cual se garantiza el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de tránsito terrestre, el cual es de autoría de los Representantes Guillermo Rivera Flórez, Alfredo Bocanegra Varón, Pablo Enrique Salamanca Cortés, Hugo Orlando Velásquez Jaramillo y Carlos Germán Navas Talero.

La iniciativa legislativa, a partir de una contextualización acerca de la intervención normativa del Estado en la regulación del tránsito terrestre, de la importancia que para la seguridad de los usuarios tiene el establecimiento de normas cuya inobservancia dé lugar a la imposición de sanciones y a la vez de la garantía que para el ejercicio del derecho a la defensa ha de tener la regulación legal de los procedimientos sancionatorios correspondientes, plantea que en la audiencia respectiva el presunto infractor pueda solicitar como medio de prueba el testimonio de la autoridad de tránsito cuando el comparendo no le hubiere sido entregado personalmente sino que le hubiere llegado por correo a su domicilio en forma posterior a la comisión de la infracción.

Los ponentes compartimos el propósito del proyecto, en el sentido en que es deber del Congreso garantizar que en el trámite de los procedimientos administrativos sancionatorios se observe de manera plena la preceptiva del artículo 29 de la Constitución, de manera que los sujetos de tales actuaciones puedan ejercer cabalmente su derecho a la defensa.

Si bien es claro que la regulación del tránsito se funda en gran medida en la concesión a las autoridades de tránsito de la facultad de imponer sanciones a aquellos conductores que infrinjan las normas que buscan proteger la seguridad de las personas, a través de cuyo ejercicio es posible realizar los valores del orden jurídico institucional, también lo es que esa potestad sancionadora tiene límites, ya que la Constitución es contundente en señalar que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En ese orden de ideas, si la potestad punitiva del Estado agrupa el conjunto de competencias asignadas a los diferentes órganos para imponer sanciones de variada naturaleza jurídica, la actuación administrativa requerida para la aplicación de sanciones, en ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, está subordinada a las reglas del debido proceso.

El debido proceso implica que las decisiones que tomen las autoridades competentes deben basarse en las pruebas legal y oportunamente allegadas a la actuación, tanto las que se decreten de oficio como aquellas cuya práctica se disponga por solicitud de la persona que pueda resultar afectada con el resultado del procedimiento de que se trate. En esa medida, al tratarse de un derecho fundamental, su regulación compete de

manera exclusiva al Legislador, quien puede establecer los mecanismos para garantizar su pleno ejercicio.

De acuerdo con lo anterior, resulta evidente que así como en materia penal los agentes de policía judicial que han intervenido en la investigación o en el procedimiento de captura en flagrancia obran como testigos del caso y deben comparecer a rendir testimonio cuando su dicho sea requerido por cualquiera de las partes, en los procedimientos administrativos como este, que se generan a partir de la actuación de una autoridad de policía, como lo es la autoridad de tránsito, también cuando así sea solicitado por el presunto infractor, o inclusive se considere procedente por la autoridad que debe decidir el trámite, deberá decretarse como prueba el testimonio de la autoridad que impuso el comparendo, y no solamente en aquellos eventos en los cuales el mismo no ha sido entregado personalmente al presunto infractor.

Por lo anterior, y en orden a garantizar su derecho a la defensa, resulta procedente que pueda citar como testigo a la autoridad de tránsito que extendió el comparendo, e interrogarlo acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a su imposición, para lo cual el funcionario que preside la audiencia estará obligado a decretar el testimonio como prueba, de manera que si la autoridad de tránsito citada no comparece deberá exonerar al implicado.

Así mismo, como efectivamente se trata de guardar el debido proceso para el infractor, modificamos el título del presente proyecto de ley agregándole "... Y guarda del debido proceso..." Por lo tanto el título quedará así: "*Por la cual se garantiza el derecho a la defensa y guarda del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de tránsito terrestre*".

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 147 de 2012 Cámara, por la cual se garantiza el derecho a la defensa y guarda del debido proceso en los procedimientos administrativos en materia de tránsito terrestre, con el pliego de modificaciones que se incluye a continuación:

**PLIEGO DE MODIFICACIONES
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 147
DE 2012 CÁMARA**

por la cual se garantiza el derecho a la defensa y guarda del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de tránsito terrestre.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. En la audiencia a que se refiere el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 el implica-

do podrá solicitar como medio de prueba el testimonio de la autoridad de tránsito que extendió el comparendo.

Artículo 2°. El funcionario que preside la audiencia deberá decretar el testimonio solicitado y para el efecto librará la citación pertinente.

Si la autoridad que profirió el comparendo no comparece sin justa causa debidamente justificada a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha fijada para la práctica de la prueba, dispondrá de manera inmediata el archivo de la actuación a favor del implicado.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los señores Representantes,

De los Sres. Representantes,


ALFREDO BOCANEGRA VARÓN-COORDINADOR



HUGO ORLANDO VELÁSQUEZ JARAMILLO


MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ

JUAN CARLOS SALAZAR URIBE


ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES


CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO


ALFONSO PRADA GIL

JOSE RODOLFO PÉREZ SUÁREZ

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 183
DE 2012 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de la fundación del municipio de Bello en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

Cumpliendo el honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 183 de 2012 Cámara**, por medio

de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de la fundación del municipio de Bello en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones, en los siguientes términos:

1. Objeto y contenido del proyecto

La iniciativa sometida a estudio que cuenta con 6 artículos, de autoría de la honorable Senadora Olga Lucía Suárez y el honorable Representante John Jairo Roldán Avendaño, pretende que la Nación se asocie a la conmemoración de los 100 años de la fundación del municipio de Bello, departamento de Antioquia, autorizando las apropiaciones presupuestales requeridas para cofinanciar obras de interés social y utilidad pública para el municipio de Bello, tales como:

1. La construcción del Bulevar del Renacimiento.

2. La adecuación del Parque de Artes y Oficios municipio de Bello.

2. Marco Constitucional y Jurisprudencial

Estudiado el texto del proyecto de ley, la exposición de motivos, se puede establecer que la iniciativa se encuentra dentro del marco de lo preceptuado por nuestra Carta Política a través de los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 con excepción de las contempladas en los 3 numerales, que establecen las excepciones a la prohibición Constitucional de que no habrá rentas de destinación específica; normas Constitucionales que hacen referencia a las competencias que posee el Congreso de la República para interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de ambas Cámaras legislativas para presentar proyectos de ley y/o de actos legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

En este mismo orden de ideas, la Corte Constitucional ha reiterado:

GOBIERNO-Facultad de formulación del presupuesto

Corresponde al Gobierno el manejo de la política fiscal de la Nación, cuya expresión cuantitativa es el proyecto de presupuesto general de la Nación. En el Gobierno reposa la facultad de formulación del Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiedades. El principio de universalidad del presupuesto impone que en el respectivo proyecto de ley de apropiaciones estén contenidos la totalidad de los gastos del Estado a realizar durante la respectiva vigencia fiscal, por lo que no es admisible la presentación, por separado, en diferentes proyectos de presupuesto, de los gastos correspondientes a los diversos órganos del Estado.

PRIMACÍA DEL PRINCIPIO DE UNIDAD PRESUPUESTAL SOBRE PRINCIPIO DE AUTONOMÍA

La Corte Constitucional ya se ha referido con anterioridad a la primacía del principio de unidad presupuestal sobre el principio de autonomía, en relación con las entidades territoriales –las cuales aportan ingresos propios al Presupuesto General de la Nación– se subordina al principio de unidad presupuestal, con mayor razón este principio precede al principio de autonomía de los órganos del Estado que no perciben ingresos ni los aportan al presupuesto general.¹

El presupuesto, sea Nacional, Departamental o Municipal, se ha convertido en instrumento poderoso de manejo macroeconómico, desempeñando funciones esenciales como la de financiar servicios sociales y públicos, entre otros, que de otra forma serían inaccesibles al público. ... el presupuesto al definir las metas de gasto e inversión, fijadas en el plan de desarrollo, asume el carácter de instrumento de política económica. El presupuesto nacional está dirigido a hacer compatibles en el corto plazo la política fiscal con las políticas monetaria, cambiaria y crediticia y servir de medida realista de los gastos del gobierno.

3. Marco Legal

En armonía con la Constitución Política de Colombia, el proyecto de ley sometido a estudio se encuentra dentro del marco establecido tanto en la Constitución Política como en las demás normas que regulan la materia, caso concreto el Decreto número 111 de 1996 “**por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto**”, Artículo 1°. *La presente ley constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el Sistema Presupuestal (Ley 38 de 1989, artículo 1°, Ley 179 de 1994, artículo 55, inciso 1°).*

De igual forma, el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, establece que:

“Artículo 110. *Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces,*

¹ Sentencia C-592 de 1995. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

(...)"

Lo que nos permite señalar que cada una de las obras y compromisos, serán tenidos en cuenta por cada una de las entidades involucradas de acuerdo con sus respectivos presupuestos.

Respecto de la ejecución de presupuesto, el artículo 68 del Decreto número 111 de 1996, prevé:

“Artículo 68. *No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto general de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el banco nacional de programas y proyectos.*

Los órganos autorizados para cofinanciar, mencionados en la cobertura de esta ley orgánica, cofinanciarán proyectos, a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por las entidades territoriales, ante los órganos cofinanciadores o a través de aquellas.

Las entidades territoriales beneficiarias de estos recursos deberán tener garantizado el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al servicio de la deuda y aportar lo que le corresponda.

(...)"

Así cada entidad dentro del marco de la autonomía que le corresponde, podrá priorizar los recursos aprobados en la ley anual de presupuesto para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal.

Por su parte, el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 *“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, establece:

“Artículo 7°. *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Es por ello, que los primeros tres incisos en mención, deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

En el último informe publicado sobre *la evaluación de gestión municipal 2010*, realizado por la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación, el municipio de Bello, fue el segundo municipio del departamento de Antioquia con mayor desempeño.

Aspecto que reviste de gran importancia frente al desempeño integral de los municipios, donde dicha evaluación se desarrolla con base en el índice de desempeño municipal, el cual se construye con base en los resultados que se obtienen de los municipios en los componentes de eficacia, eficiencia, gestión y cumplimiento de requisitos legales, a los cuales se les asigna una ponderación de igual peso para cada uno de los componentes.

Adicionalmente, por error en la numeración de los artículos se corrige el número correspondiente al artículo de la vigencia, el cual corresponde al artículo 6°.

Proposición

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables Representantes de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 183 de 2012 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de la fundación del municipio de Bello en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Representantes,

Nidia Marcela Osorio Salgado,

Representante a la Cámara,

Departamento de Antioquia.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 183 DE 2012 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de la fundación del municipio de Bello en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la fundación del municipio de Bello, en el departamento de Antioquia, a celebrarse el 29 de abril de 2013, y rinde un sentido homenaje a sus fundadores, y a los hombres y mujeres bellanitas que han hecho de este municipio del Valle del Aburrá una tierra próspera y pujante, motor del desarrollo industrial de Antioquia.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2002, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias, que a través del sistema Nacional de Cofinanciación, permitan ejecutar y entregar al servicio de la Comunidad Bellanita las siguientes obras de infraestructura de interés público:

1. Construcción del Bulevar del Renacimiento.
2. Adecuación del Parque de Artes y Oficios, municipio de Bello.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el municipio de Bello y/o el departamento de Antioquia.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Nidia Marcela Osorio Salgado,
Representante a la Cámara,
Departamento de Antioquia.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 061
DE 2012 CÁMARA**

por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía y se dictan otras disposiciones.

Doctor

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 061 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía y se dictan otras disposiciones.*

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes me hiciera, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, en cumplimiento de los artículos 150, 183 y 184 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto del asunto, de origen parlamentario.

1. Antecedentes - trámite

El día 2 de agosto de 2012, los honorables Representantes Simón Gaviria Muñoz, Pedro Mary Muvdi Aranguena, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Fabio Raúl Amín Saleme, Orlando Velandía Jaramillo, Mario Suárez Flórez, Carlos Julio Bonilla Soto, Raymundo Elías Méndez Bechara, radicaron en la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes, el proyecto de ley de la referencia, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 485 de 2012. Posteriormente, aprobado en primer debate en Sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del día 6 de noviembre de 2012.

El análisis y consideración de la viabilidad del proyecto de ley en estudio, está ampliamente expuesto en la ponencia para primer debate, la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* de la República número 743 de 2012, la cual traemos a colación a la presente:

“2. Consideraciones sobre el proyecto de ley

El proyecto de ley en estudio, consta de cuatro (4) artículos a saber, que tienen como finalidad: Declarar Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación a la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía (artículo 1°; el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura contribuirá al fomento, promoción, divulgación, conservación, protección, progreso, desarrollo, ejecución

y financiación de los valores culturales que se originen alrededor de las actividades emprendidas por la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía (artículo 2°); autorización al Gobierno Nacional y al Distrital, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional la incorporación de partidas presupuestales (artículo 3°); Vigencia (artículo 4°).

La importancia de que el proyecto de ley en estudio, se convierta en ley, la podemos encontrar en la Exposición de Motivos del mismo, razón por la cual la plasmamos en la presente ponencia.

“Fotomuseo, aporte y fomento a la cultura nacional

Los objetivos trazados por la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía se han materializado en el desarrollo de diversas labores, las más destacadas hacen alusión a Exposiciones Itinerantes o Museo a Calle, Fotográfica Bogotá Encuentros Internacionales de Fotografía, Fotomaratonos y recientemente se aúnan esfuerzos con “Lasalle Colleague” organización internacional canadiense con el fin de lograr implementar programas de enseñanza a través de un Diploma Internacional de Fotografía.

Exposiciones itinerantes o museo a la calle

Como idea innovadora y pionera en materia de exposiciones, la Dirección de esta entidad tuvo la audaz idea de sacar el museo a la calle para llegar de manera directa al público y extender su accesibilidad de forma masificada. Teniendo en cuenta la responsabilidad que implicaba presentar el arte directamente a toda la sociedad capitalina y nacional. Se elaboraron módulos autoportantes de acero inoxidable con medidas de 2.27 m de alto por 1.10 m de ancho, transportables y resistentes a la intemperie, con espacio para la colocación de las fotografías de 1.10 m por 1.02 m. Se iniciaron exposiciones itinerantes en el año 2000 con la exposición denominada “Miradas a Bogotá”, en esta exposición la gran mayoría de reporteros gráficos de toda la prensa escrita de la ciudad como Carlos Caicedo, Manuel H., León Darío Peláez, William Fernando Martínez, Henry Agudelo, Juan Alberto Castañeda, Carlos Vásquez, entre otros, le rindieron homenaje a Bogotá en su cumpleaños.

De esta manera se han realizado alrededor de 18 exposiciones a 2010 que han recorrido grandes capitales colombianas como Bogotá, Cartagena, Medellín, Cali, Bucaramanga, entre otras, recogiendo muestras artísticas de grandes artistas como Rubén Afanador, colombiano radicado en Nueva York, reconocido internacionalmente como uno de los mejores fotógrafos de moda; Martín Chambi (1891-1973), reconocido como el mejor fotógrafo peruano; Robert Doisneau, fotógrafo francés de gran renombre mundial; Morgana Vargas Llosa, hija del Nobel Mario Vargas Llo-

sa; Sebastião Salgado, importante fotorreportero brasileño, ha obturado en más de 39 países del mundo, denominado “poeta de la imagen”.

A su vez, por solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en el 2009 se llevó a cabo la exposición titulada “Historia de la OEA”, para el Ministerio de Cultura la exposición denominada “Infraestructura educativa Mejores Espacios para aprender”, en asocio con Radio Televisión de Colombia la denominada “nos vemos las carátulas”, también se hizo la muestra “Un día en la vida de Colombia, 200 años después” como aporte del Fotomuseo a la celebración del Bicentenario.

Así mismo, en el marco de la celebración de 100 años de relaciones Colombo-Japonesas, el Fotomuseo fue invitado a presentar una exposición titulada 5 Miradas Colombianas en Japón. La muestra, tuvo lugar el 22 de noviembre de 2008 en la Shaddai Gallery de la Universidad Politécnica de Tokio y fue de gran importancia porque contribuyó a afianzar los lazos entre los dos países.

Fotográfica Bogotá, encuentros internacionales de fotografía

Esta es una iniciativa de impacto internacional, una de las más importantes muestras fotográficas en Latinoamérica que se ha venido desarrollando desde 2005, cada dos años, 2007, 2009 y 2011, situando a la capital colombiana en la primera línea de los certámenes de fotografía en el mundo, exponiendo diversas temáticas y logrando llegar a más de 6.000.000 de ciudadanos en el fomento de la cultura visual, a lo largo de estos años dicho encuentro ha presentado muestras artísticas relevantes de la fotografía mundial con presencia de países como México, Japón, China, India, Irán, Estonia, Polonia, Indonesia, Sudáfrica, Alemania, España, Francia, Italia, Suiza, Reino Unido, Canadá, Estados Unidos, Cuba, Venezuela, Chile, Argentina, Brasil, Perú, Ecuador, Bolivia, Austria y Suiza; a partir de estas exposiciones y contando con la presencia de talentosos artistas nacionales e internacionales, se han desarrollado seminarios y conferencias que permiten el enriquecimiento académico en torno de la actividad fotográfica nacional.

Fotomaratonos

Este es un evento que se ha realizado durante el 2001, 2003, 2006 y 2008 en el cual los participantes recorren durante dos días, generalmente los fines de semana, visitando distintos lugares de la capital, retratando diversos temas, logrando interrelacionar fotógrafos profesionales y aficionados de varias partes del mundo y del país, los cuales retratan miles de imágenes que son exhibidas en los módulos portátiles del Fotomuseo que a la posteridad serán testimonio a las generaciones futuras de Bogotá y el mundo frente al desarrollo histórico de la capital.

Es pertinente resaltar que la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía ha sido un pilar edificador de cultura beneficiando a ciudadanos tanto nacionales como extranjeros, empresarios, pensadores de las letras y teóricos del arte, reporteros gráficos y estudiosos de las comunicaciones, y sobre todo a instituciones académicas de diferentes niveles de formación comoquiera que se estima, sus exposiciones llegan a cerca de 1.500.000 personas por mes, entre transeúntes y visitantes, los cuales disfrutaban las muestras organizadas por la Fundación.

Todas estas impresionantes muestras fotográficas son percibidas de manera gratuita por medio de los 60 módulos del Fotomuseo en varias ciudades del país, imágenes en alrededor de 111 espacios de paraderos de bus en la ciudad de Bogotá, más de 74 exposiciones en galerías y museos de la ciudad, más de 1.500 obras de artistas nacionales e internacionales, 9 vallas gigantes, 600 quioscos de dulces con 2 fotografías cada uno para un total de 1.200 imágenes, 346 paneles de TransMilenio.

Sus exposiciones han estado presentes en el Museo de Arte Moderno (Mambo), Museo Bogotá-Casa Sámano, Casa de la Moneda, Biblioteca Nacional, Galería Alonso Garcés, Galería Mundo, The Warehouse Art, Sala de Exposiciones ASAB, Galería Dos Casas, Trementina Artes y Libros, Corferias, Galería Christopher Paschall S. XXI, Museo de Artes Visuales de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, Museo Iglesia Santa Clara, Archivo de Bogotá, F.C.E. Centro Cultural Gabriel García Márquez, Fundación Gilberto Alzate Avendaño, Galería Sextante, Cero Galería, La Salle College, Cámara de Comercio sede Chapinero, Cámara de Comercio sede Salitre, Cámara de Comercio sede Kennedy, Biblioteca Pública Virgilio Barco, Biblioteca Pública Julio Mario Santodomingo, Biblioteca Pública El Tintal, Biblioteca Pública El Tunal.

Fruto de las actividades desarrolladas en pro de la cultura Nacional y Distrital, la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía fue declarada como Bien de Interés Cultural de la ciudad, mediante Acuerdo número 142 de 2006 del Concejo de Bogotá.

Es claro que las labores desplegadas por la Fundación Fotomuseo, Museo Nacional de la Fotografía, con iniciativas tan transformadoras como las Fotomaratonés y Exposiciones Itinerantes, han hecho evidentes adelantos y sacrificios por acercar al ciudadano del común al arte, rompiendo con el paradigma de apreciar solamente las obras artísticas en los muros de los museos, presentándolos en escenarios masificados de espacios públicos como parques, paraderos, plazuelas de varias ciudades nacionales, generando una mayor apreciación de las diversas muestras culturales que se pueden construir y fundamentar a partir de la fotografía.

De tal manera, es pertinente que el Estado colombiano apoye este tipo de labores, ya que, en suma, la intención perseguida no es otra más que propugnar un mejoramiento visual, embelleciendo las ciudades colombianas, enriqueciendo la cultura nacional, generando un mejoramiento en la percepción del medio ambiente en capitales como Bogotá, donde el estrés y ocupación constante no permiten espacios de esparcimiento para el ciudadano, y de forma trascendental todas estas labores no tienen ningún costo para los ciudadanos y de tal manera logran hacer asequible el acceso a la cultura y al arte como derecho social y económico reconocido por la Constitución Política y las leyes como se evidenciará a continuación en el sustento jurídico". (Exposición de Motivos Proyecto de ley número 061 de 2012 Cámara, *Gaceta del Congreso* número 485 de 2012).

3. Antecedentes legislativos de la iniciativa en estudio en el Congreso de la República

El Proyecto de ley número 061 de 2012 Cámara fue presentada a consideración del Congreso de la República el día 2 de agosto de 2012, por los honorables Representantes *Simón Gaviria Muñoz, Pedro Mary Muvdi Arangüena, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Fabio Raúl Amín Saleme, Orlando Velandia Jaramillo, Mario Suárez Flórez, Carlos Julio Bonilla Soto, Raymundo Elías Méndez Bechara*, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* de la República número 485 de 2012;

b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 2 de agosto de 2012 y recibido en la misma el día 14 de agosto de 2012, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992;

c) Mediante Oficio número CCCP3.4-1468-12 fui designado ponente para primer debate;

d) Radicación ponencia primer debate Comisión Cuarta Cámara de Representantes: 29 de octubre de 2012;

e) Publicación ponencia primer debate y pliego de modificaciones: *Gaceta del Congreso* número 743 de 2012;

f) Anuncio para aprobación en primer debate, en sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del día 31 de octubre de 2012, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Acto Legislativo número 01;

g) Discusión y aprobación en primer debate Comisión: Sesión del día 6 de noviembre de 2012, con modificaciones;

h) Mediante Oficio número CCCP3.4-1812-12 fui designado ponente para segundo debate.

4. Proposición

Con base en las anteriores consideraciones plasmadas en la presente ponencia, de acuerdo a

lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito a los honorables Representantes dar segundo debate al **Proyecto de ley número 061 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía y se dictan otras disposiciones, conforme fue aprobado en la Sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del día 6 de noviembre de 2012.

De los honorables Congresistas,

Pedro Mary Muvdi Arangüena,

Representante a la Cámara,

Ponente.

Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2012

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate, del Proyecto de ley número 061 de 2012 Cámara, presentado por el honorable Representante *Pedro Mary Muvdi Arangüena*.

El Presidente Comisión Cuarta,

Juan Felipe Lemos Uribe.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN COMISIÓN CUARTA AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 061 DE 2012 CÁMARA**

por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación a la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura podrá contribuir al fomento, promoción, divulgación, conservación, protección, progreso, desarrollo, ejecución y financiación de los valores culturales que se originen alrededor de las actividades emprendidas por la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía.

Artículo 3°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Nacional y la del Distrito Capital en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 339 y 341 de la Constitución Política podrán asignar las apropiaciones requeridas en sus respectivos presupuestos anuales, a fin de lograr el diseño, construcción, dotación, mantenimiento y ejecución de las siguientes obras:

a) Construcción, adecuación y dotación de una sede para la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía, con espacios destinados a Exposiciones Fotográficas, almacenamiento del acervo fotográfico, auditorio de conferencias y talleres, bodega para albergar los módulos del Fotomuseo y un espacio destinado a las oficinas administrativas de la fundación;

b) Organización de las actividades denominadas Fotográfica Bogotá, Fotomaratón, y las exposiciones itinerantes nacionales e internacionales, y demás actividades afines al objeto social de la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía.

Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación y Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Capital deberán ser sustentadas para su ejecución con programas y proyectos de inversión, en todo caso, de los recursos destinados por la presente ley se podrá invertir como máximo el 10% en gastos de funcionamiento y administración, el 90% restante se invertirá en las actividades descritas en los literales a) y b) de la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Pedro Mary Muvdi Arangüena,

Representante a la Cámara,

Ponente.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 125
DE 2012 CÁMARA**

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Música Popular Amazonense (Finmupa) en Leticia: "El Pirarucú de Oro".

Doctor

AUGUSTO POSADA

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 125 de 2012 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Música Popular Amazonense (Finmupa) en Leticia: "El Pirarucú de Oro".

Antecedentes

En vista de la necesidad de exaltar y darle la importancia que se merece a la fiesta tradicional del Pirarucú de Oro en el departamento del Amazonas, fortaleciendo nuestra identidad cultural, el Representante a la Cámara Víctor Hugo Moreno Bandeira, en compañía de ciudadanos amazonenses elaboró este proyecto de ley, y lo radicó en la Secretaría de la Cámara de Representantes el 7 de septiembre de 2012.

El día 23 de octubre del año presente fue radicada ante la honorable Comisión Segunda ponencia positiva, y así mismo días después, fue aprobada por los honorables Representantes de la Comisión.

Exposición de motivos

El Festival Internacional de Música Popular Amazonense El Pirarucú de Oro, creado en 1987, es un encuentro donde converge la música, la cultura y las tradiciones de la región amazónica. En este festival se reúnen los más importantes exponentes de la música popular amazonense, rescatando y reafirmando sus valores, costumbres y tradiciones que integran la cultura de los tres pueblos residentes en la cuenca del río Amazonas: Colombia, Brasil y Perú.

Nombre del Festival

El Festival lleva el nombre del Pirarucú (Arapaima) es un enorme pez cuyo peso llega hasta 300 kg y cuyo largo supera 2.5 metros, muy representativo para el río Amazonas y sus afluentes.



Foto: Tomado la Biblioteca Virtual Amazónica.

El Festival del “Pirarucú de Oro” se realiza en los meses de la veda del pez insignia de la música del Amazonas.

Su conservación es muy importante para mantener la especie y es por esta razón que las autoridades colombianas y fronterizas han decretado la veda trinacional que dura de noviembre a marzo de cada año, durante la cual se prohíbe la captura, la comercialización y el almacenamiento de pirarucú.

Modalidades del Festival

Todos los temas presentados en el festival son absolutamente representativos para el contexto amazónico y cumplir con la originalidad en su música y letra.

Las modalidades del concurso son las siguientes:

Murgas leticianas

Es una categoría en la cual se interpretan temas regionales o locales.

Cantantes aficionados

Es otra categoría en la cual cada participante interpreta un tema diferente en cualquier ritmo popular de la región, acompañado por el grupo musical que toca en vivo.

Montaje musical de danza

Consiste en la presentación de montajes con música popular de la vida local y representaciones de escenas cotidianas, utilizando coreografía y escenografía.

Y otras modalidades: canción inédita, autor y compositor, intérprete, agrupación musical, mejor canción al Amazonas.

Objetivo del proyecto

Esta iniciativa busca declarar Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Música Popular Amazonense (Finmupa) en Leticia: “El Pirarucú de Oro”, fiesta tradicional de gran importancia para el departamento de Amazonas, donde los exponentes de la música popular amazonense se convierten en gestores que contribuyen a fortalecer los valores culturales, así como también reafirman a través de sus creaciones musicales costumbres, experiencias y vivencias de la cultura amazónica. Así mismo este espacio permite compartir e intercambiar cultura con los hermanos países del Brasil y Perú que hacen parte del trapecio Amazónico.

La realización del festival nos ayudará a fortalecer nuestra identidad cultural para que perdure y no quede en el olvido; es una manera de evitar que estas expresiones culturales desaparezcan y de asegurar de otro lado la transmisión intergeneracional de la cultura. Todo pueblo necesita conocer sus raíces culturales para buscar el bienestar de la sociedad, acorde a su proceso histórico.

Igualmente es una manera de afianzar el proceso democrático, participativo, de apropiación y de vinculación no solo de las personas residentes en Leticia sino también con las personas que compartimos frontera y hasta de los extranjeros que visitan nuestro departamento.

Crear un espacio para la expresión de estas manifestaciones culturales es crear las condiciones para el respeto de la diferencia, una forma de crear cultura ciudadana y de aprender a convivir con hermanos países de Brasil y Perú.

Es importante recordar que los seres humanos creamos cultura. Nuestras formas de pensar, de sentir y de actuar, la lengua que hablamos, nuestras creencias, la comida y el arte, son algunas expresiones de nuestra cultura. Este conjunto de saberes y experiencias se transmite de generación en generación por diferentes medios. Los niños aprenden de los adultos y los adultos de los an-

cianos. Aprenden de lo que oyen y de lo que leen; aprenden también de lo que ven y experimentan por sí mismos en la convivencia cotidiana. Así se heredan las tradiciones. Conservar las tradiciones de una comunidad o de un país significa practicar las costumbres, hábitos, formas de ser y modos de comportamiento de las personas. La fuerza de las costumbres y tradiciones no radica en la frecuencia con que la gente las practique, sino en que la gente comparta auténticamente las ideas y creencias que originaron la costumbre y la tradición.

Fundamento constitucional y legal

Constitución Política

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado promoverá el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

LEY 397 DE 1997, “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”:

“Artículo 18. De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

a) Artes plásticas;

b) Artes musicales;

c) Artes escénicas;

d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;

e) Artes audiovisuales;

f) Artes literarias;

g) Museos (Museología y Museografía);

h) Historia;

i) Antropología;

j) Filosofía;

k) Arqueología;

l) Patrimonio;

m) Dramaturgia;

n) Crítica;

ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

Ley 1037 de 2006

Artículo 2º.

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;

b) Artes del espectáculo;

c) Usos sociales, rituales y actos festivos;

d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;

e) Técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización,

transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Ley 1185 de 2008

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

“Artículo 4°. *Integración del patrimonio cultural de la Nación.* El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, **audiovisual**, **filmico**, testimonial, **documental**, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (...)

Por último quiero manifestar, que esta iniciativa cumple con los cánones que se han trazado para elevar a rango legal manifestaciones culturales que son de la patria misma y que requieren ser salvaguardadas por el Estado a través de estímulos y recursos para que este patrimonio inmaterial perdure a través de los años.

Proposición final

Con fundamento en lo anterior y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer ante la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar Segundo Debate y aprobar el Proyecto de ley número 125 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Música Popular Amazonense Finmupa en Leticia: “El Pirarucú de Oro”.*

De los honorables Representantes la Cámara

Víctor Hugo Moreno Bandeira,
Representante a la Cámara,
Departamento de Amazonas.

TEXTO PROPUESTO PARA DAR SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 125 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Música Popular Amazonense Finmupa en Leticia: “El Pirarucú de Oro”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Música Popular Amazonense Finmupa en Leticia: “El Pirarucú de Oro”, el cual se celebra cada año durante el mes de noviembre en la ciudad de Leticia-Amazonas.

Artículo 2°. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originen alrededor del festival del “Pirarucú de Oro”. Así mismo, apoyará el trabajo investigativo en relación con el aporte musical de los amazoneses y las publicaciones en el tema; contribuirá al fomento de la producción musical de la región en los diferentes formatos que las nuevas tecnologías permiten, apoyará la producción filmica que permita la difusión a nivel nacional e internacional de la cultura Amazonense y en general de Colombia; y de igual manera apoyará aquellas manifestaciones y expresiones del Amazonas que también hacen parte del aporte cultural como son: la producción de instrumentos musicales típicos, artesanías y vestuario entre otros.

Artículo 3°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura establecerá un programa de fortalecimiento de las expresiones musicales del Amazonas y contribuirá a su difusión en los establecimientos educativos.

Artículo 4°. Las autoridades locales, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos pertinentes para la inclusión de las tradiciones musicales y dancísticas asociadas al Festival Finmupa: “El Pirarucú de Oro”, en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Nacional y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia de dicha manifestación reglamentado en el Decreto número 2941 de 2009.

Artículo 5°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura otorgará cada año tres becas, que llevará el nombre de “Pirarucú de Oro” insignia de la música del Amazonas; entre los participantes en el Festival del “Pirarucú de Oro”, para su formación artística profesional. El Ministerio reglamentará sus condiciones, requisitos y bases para el otorgamiento de la beca y fijará su monto.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

Víctor Hugo Moreno Bandeira,
Honorable Representante a la Cámara,
Departamento del Amazonas.

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 125 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Música Popular Amazonense Finmupa en Leticia: “El Pirarucú de Oro”, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 7 de noviembre de 2012, Acta número 19.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Músi-

ca Popular Amazonense Finmupa en Leticia: “El Pirarucú de Oro”, el cual se celebra cada año durante el mes de noviembre en la ciudad de Leticia-Amazonas.

Artículo 2°. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originen alrededor del festival del “Pirarucú de Oro”. Así mismo, apoyará el trabajo investigativo en relación con el aporte musical de los amazoneses y las publicaciones en el tema; contribuirá al fomento de la producción musical de la región en los diferentes formatos que las nuevas tecnologías permiten, apoyará la producción fílmica que permita la difusión a nivel nacional e internacional de la cultura Amazonense y en general de Colombia; y de igual manera apoyará aquellas manifestaciones y expresiones del Amazonas que también hacen parte del aporte cultural como son: la producción de instrumentos musicales típicos, artesanías y vestuario entre otros.

Artículo 3°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura establecerá un programa de fortalecimiento de las expresiones musicales del Amazonas y contribuirá a su difusión en los establecimientos educativos.

Artículo 4°. Las autoridades locales, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos pertinentes para la inclusión de las tradiciones musicales y dancísticas asociadas al Festival Finmupa: “El Pirarucú de Oro”, en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Nacional y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia de dicha manifestación reglamentado en el Decreto número 2941 de 2009.

Artículo 5°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura otorgará cada año tres becas, que llevará el nombre de “Pirarucú de Oro” insignia de la música del Amazonas; entre los participantes en el Festival del “Pirarucú de Oro”, para su formación artística profesional. El Ministerio reglamentará sus condiciones, requisitos y bases para el otorgamiento de la beca y fijará su monto.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 125 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Música Popular Amazonense Finmupa en Leticia: “El Pirarucú de Oro”*, fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 7 de noviembre de 2012, Acta número 19.

El Presidente,

Óscar de Jesús Marín.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 7 de noviembre de 2012

En sesión de la fecha, Acta número 19, se dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011, el Proyecto de ley número 125 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Música Popular Amazonense Finmupa en Leticia: “El Pirarucú de Oro”*, con la presencia de 16 honorables Representantes en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor honorable Representante *Victor Hugo Moreno Bandeira*, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 743 de 2012 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante *Victor Hugo Moreno Bandeira* para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 30 de octubre de 2012, Acta número 18.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto Ley *Gaceta del Congreso* número 601 de 2012.
- Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 743 de 2012.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2012

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 125 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Música Popular Amazonense Finmupa en Leticia: “El Pirarucú de Oro”*.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 7 de noviembre de 2012, Acta número 19.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 30 de octubre de 2012, Acta número 18.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto Proyecto Ley *Gaceta del Congreso* número 601 de 2012.

• Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 743 de 2012.

El Presidente,

Óscar de Jesús Marín.

La Secretaria General, Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

TEXTOS DEFINITIVOS PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2012 CÁMARA, 238 DE 2012 SENADO

por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación honra la memoria del doctor Alfonso Palacio Rudas, con motivo de cumplirse el primer centenario de su nacimiento, el 12 de junio de 2012 en la ciudad de Honda, departamento del Tolima, y exalta su vida y obra, sus aportes al desarrollo político, económico y social del país, particularmente a la modernización de la Hacienda Pública, la defensa internacional del café, la promoción de la cultura de los valores de la democracia y el cultivo de las letras.

Artículo 2°. A fin de conmemorar las efemérides de que trata el artículo anterior, el Gobierno Nacional y el Congreso de la República realizarán actos especiales y protocolarios, cuyas fechas y características serán definidas por la Presidencia de la República y por la Mesa Directiva del honorable Congreso.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional incluirá al municipio de Honda, departamento del Tolima, en el Plan Nacional de Conectividad.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, Servicios Postales Nacionales S. A. o de quien corresponda, la emisión de una serie filatélica en homenaje a la memoria del doctor Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y/o Cultura, publicará un libro biográfico de Alfonso Palacio Rudas.

Un ejemplar del libro será distribuido en todas las facultades de Economía de las universidades del país, en las instituciones del Estado y en los entes descentralizados del país.

Se autoriza al Gobierno Nacional y/o Congreso de la República para publicar las obras selectas de Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura, implemente y desarrolle un plan de conservación y restauración arquitectónica del centro histórico del municipio de Honda (departamento del Tolima).

Dicho plan estará orientado para atender la restauración, cuidado y conservación de los siguientes bienes inmuebles:

1. Calle de las trampas y las cinco cuestras o calles que la comunican con el Alto del Rosario.
2. Casa del Sello Real
3. Catedral de Nuestra Señora del Rosario
4. Plaza de mercado
5. Museo del río Magdalena (antigua Bodega del Rey)
6. Centro Cultural Alfonso Palacio Rudas
7. Puente Navarro sobre el río Magdalena.

Artículo 7°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, dotará el Hospital “*San Juan de Dios*” del municipio de Honda (departamento del Tolima) con los equipos requeridos y realizará las obras necesarias para convertirlo en un hospital del tercer nivel.

Su centro de Urgencias llevará el nombre de Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluirá las partidas necesarias para adquirir el Teatro Honda, ubicado en el municipio de Honda (departamento del Tolima), que será destinado para la realización de actividades culturales, sociales y recreativas.

Artículo 9°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, dará prioridad para dotar al Cuerpo de Bomberos del municipio de Honda (departamento del Tolima) con maquinaria, implementos y equipos propios de su actividad.

Artículo 10. El Gobierno Nacional implementará las medidas necesarias para que el Aeropuerto de Mariquita, como aeropuerto regional, preste servicios comerciales a toda esa zona del país.

Artículo 11. El Gobierno Nacional, previo estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional, y la entidad territorial certificada respectiva, con base en lo dispuesto por la Resolución número 7650 de 2011 de esta entidad y el presupuesto disponible para estos fines, optimizará la planta física de las instituciones educativas que llevan el nombre de Alfonso Palacio Rudas en las ciudades de Honda e Ibagué; dotará dichas instituciones educativas con equipos modernos acordes con la calidad y las condiciones de cada modalidad vocacional.

Artículo 12. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, incluirá las partidas necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación con el fin de crear el centro multisectorial del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) regional Honda.

Artículo 13. El nuevo puente que comunicará a la cabecera municipal de Honda (Tolima) con la localidad de Puerto Bogotá (Cundinamarca), el cual se encuentra actualmente en construcción, llevará el nombre de Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 14. Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del plan fiscal de mediano plazo para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 15. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Gilberto Betancourt Pérez,

Ponente.

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., noviembre 22 de 2012

En Sesión Plenaria del día 22 de noviembre de 2012, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 253 de 2012 Cámara, 238 de 2012 Senado, *por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimensé destacado a nivel nacional*. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento

con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 175 del 22 de noviembre de 2012, previo su anuncio el día 21 de noviembre de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 174.

La Secretaria General (e),

Flor Marina Daza Ramírez.

CONTENIDO

Gaceta número 859 - Miércoles, 28 de noviembre de 2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 181 de 2012 Cámara, por el cual se modifica el artículo 90 de la Constitución Política.....	1
Informe de ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 147 de 2012 Cámara, por la cual se garantiza el derecho a la defensa y guarda del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de tránsito terrestre.....	3
Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 183 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de la fundación del municipio de Bello en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.....	4
Ponencia para segundo debate y Texto aprobado en primer debate en Comisión Cuarta al Proyecto de ley número 061 de 2012 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía y se dictan otras disposiciones.....	7
Ponencia para segundo debate, Texto propuesto y Texto correspondiente al Proyecto de ley número 125 de 2012 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Música Popular Amazonsense Finnupa en Leticia: “El Pirarucú de Oro”.....	10

TEXTOS DEFINITIVOS PLENARIA

Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 253 de 2012 Cámara, 238 de 2012 Senado, por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimensé destacado a nivel nacional.....	15
---	----